REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No.1717
Radicado:	050013110 004-2021-00465-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID C.C. 1.039.048.293
Demandado:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá ajustar las pretensiones y la calidad en la que actúa la parte demandante parte, teniendo en cuenta que la madre ya no representa al joven SIMÓN DURANGO BEDOYA, dada su mayoría de edad, o excluirse el mismo en las pretensiones; y en general deberá adecuar la demanda, toda vez que hace alusión a los menores edad SOFÍA DURANGO BEDOYA y SIMÓN DURANGO BEDOYA, siendo éste último mayor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

2. Deberá adjuntar el poder del joven SIMÓN DURANGO BEDOYA, toda vez que en la actualidad es mayor de edad, pues nació el 27 de septiembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones

judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

3. Deberá indicar claramente si el demandado es activo o pensionado por parte de la Policía Nacional, toda vez que en la solicitud de medidas cautelares indica textualmente:

<<…Solicito decrete el embargo del salario o cualquier remuneración que reciba el demandado OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71'210.591, **como empleado y/o pensionado** de la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA…>>, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ